Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2.013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que ya vencido el plazo para acreditar la concesión del beneficio de litigar sin gastos invocado, conforme intimación cursada a fs. 41, la recurrente solicita una prórroga de plazo de 10 días para acompañar las copias de la concesión del citado beneficio.

2°) Que, posteriormente, acompaña la sentencia de concesión (conf. fs. 46/48) y solicita se trate el recurso de queja interpuesto.

3°) Que lo invocado por la peticionaria no demuestra la existencia de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que justifique el incumplimiento de una exigencia enteramente previsible (Fallos: 324:793 y 794), ni autoriza a prescindir del carácter perentorio de los plazos procesales (art. 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Fallos: 324:795).

-//-

-//- Por ello, se rechaza lo solicitado a fs. 45 y se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Ana Brenda Guitelman**, patrocinada por el Dr. **Ernesto Carlos Moreno.**

Tribunal de Origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 47.**